

16-02-2023
SAC 028-23

REF.: Previo a resolver, requiere información a Sacyr Agua Chacabuco S.A.

MAT.: Resolución Exenta N°11/ ROL D-169-2020.

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia de Medio Ambiente
Región Metropolitana
Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto entregar la información solicitada en la Resolución Exenta N°11/ ROL D-169-2020 con fecha 9 de febrero de 2023:

1. Los propietarios del predio en el que se encuentra emplazado el Tranque San Rafael, son los señores: Luz Virginia del Carmen Valenzuela Avello, y los señores Felipe Matías, Luz María Virginia, José Alfredo, María Loreto, Marcela Pía, María del Pilar y María Cristina; todos estos últimos de apellido Valenzuela. Se adjunta Contrato y su modificación por el cual se acredita bajo qué título se hace uso de El Tranque.
2. El destino actual de las aguas tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Nueva Cadellada, son el Tranque San Rafael y el Estero sin Nombre en el cual se descarga según lo comprometido en PdC del aprobado.
3. Como fue establecido en el PdC aprobado por el SMA, al Estero sin Nombre se descargan ~ 100 l/s promedio; con esto, al Tranque San Rafael se descargan ~ 150 l/s. Respecto a los usos, tenemos lo siguiente:
 - a) Estero sin Nombre: las aguas descargadas al Estero sin Nombre, afluente de la Laguna del Humedal de Batuco, cumplen con el impacto positivo presentado en

la "Tabla 4-8 Impactos Ambientales Etapa de Operación" del Estudio de Impacto Ambiental Reconversión Tecnológica PTAS La Cadellada.

| GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL | SIGNIFICANCIA | IMPACTO AMBIENTAL | ACTIVIDAD |
|----------------------------|---------------|---|---|
| Impactos Positivos | | | |
| + 14 Alto | Significativo | Disminución de olores molestos. | Tratamiento de Aguas Servidas Tratamiento de lodos |
| + 10 Alto | Significativo | Mejoramiento de la calidad de vida de la población aledaña | Tratamiento de Aguas Servidas |
| + 9 Medio | Moderado | Refuerzo para la existencia del espejo de agua del Humedal de Batuco. | Descarga de las aguas tratadas |

4. Las aguas se descargan al Tranque San Rafael conforme lo describe la letra h) del punto 6.1 "Medidas de compensación del medio biótico" de la RCA N° 135/2012 "Reconversión Tecnológica Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada" que señala "**Operación de Tranque San Rafael con agua tratada:** *Desde la puesta en marcha de la PTAS, el Tranque San Rafael comienza a operar con aguas tratadas por la nueva planta de tratamiento, hasta que se tenga un ambiente de similares o mejores características para la avifauna en el humedal artificial*". Con lo cual, las aguas descargadas al Tranque San Rafael se utilizan para mantener las características que permiten la existencia de avifauna.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Luis Felipe
Garcia Morales

Firmado digitalmente por
Luis Felipe Garcia Morales
Fecha: 2023.02.16
15:55:27 -03'00'

Luís Felipe García Morales
Gerente General
Sacyr Agua Chacabuco S.A.

EV/RH/ID/cm

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALIRO VELOSO, de fecha 29-03-2001, repertorio 2135, y que corresponde a DERECHO A USO.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 8 de octubre de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **3XT8C1-E245373**



1700

Agosto mil setecientos

REPERTORIO
Nº Z/35-01

SA/azg



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Acto acuerdo de la Excmra. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajsc.cl ingresando el código 3XT8C1-E245373

DERECHO A USO DE TRANQUE Y DERECHO A USAR AGUAS TRATADAS

COPIA CERTIFICADA

SERVICOMUNAL S.A.

CON

PROPIETARIOS EX-FUNDO SAN RAFAEL

En Santiago de Chile, a veintinueve días de Marzo de dos mil año, ante mi, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Calle Teninos trescientos treinta y tres, entre-piso, comparecen: Por una parte, don **ALFREDO JARA FRANZOY**, Ingeniero Civil, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres raya ocho, domiciliado en Capellán Abarzúa número seis, Providencia, Santiago, en representación, según se acreditará de **SERVICOMUNAL S.A.**, rol único tributario número ochenta y seis millones, novecientos quince mil cuatrocientos raya ocho, de su mismo domicilio, y por la otra doña **LUZ VALENZUELA AVELLO**, chilena, casada y separada de bienes, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil quinientos uno raya uno, domiciliada en Avenida Los Condes número doce mil





COPIA CERTIFICADA

ochocientos tres, Las Condes, Santiago; don **FELIPE JARA VALENZUELA**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, Cédula Nacional de Identidad número siete millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y siete raya uno, domiciliado en calle La Cabaña número doscientos once, Las Condes Santiago; doña **LUZ VIRGINIA JARA VALENZUELA**, Chilena, casada y separada de bienes, Contador Auditor, Cédula Nacional de Identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta y dos raya siete, domiciliada en calle Fray León número doce mil ochocientos sesenta, Las Condes, Santiago; don **JOSE ALFREDO JARA VALENZUELA**, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad número siete millones, diecinueve mil ciento sesenta y nueve raya cinco, domiciliado en calle La Cabaña número doscientos treinta y siete, Las Condes, Santiago; doña **MARIA LORETO JARA VALENZUELA**, chilena, casada y separada de bienes, Profesora, Cédula Nacional de Identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta raya cero, domiciliada en calle La Cabaña número doscientos veintitrés, Las Condes, Santiago; doña **MARCELA PIA JARA VALENZUELA**, chilena, soltera, Decoradora, Cédula Nacional de Identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y seis raya uno, domiciliada en calle La Cabaña número doscientos cincuenta y cinco, Las Condes, Santiago; y doña **MARIA DEL PILAR JARA VALENZUELA**, chilena, casada y separada de bienes, Profesora, Cédula Nacional de Identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y cinco raya tres, domiciliada en

Julián Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

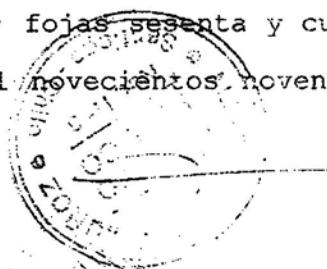
mis intereses

calle La Cabaña número doscientos cinco, Las Condes, Santiago; propietarios, según se expresará del ex-Fundo "San Rafael", de la Comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante los "Propietarios", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y expresan: **PRIMERO:** SERVICOMUNAL S.A. Empresa del giro sanitario, es concesionario de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, en las Comunas de Colina, Lampa y Localidad de Esmeralda, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. **SEGUNDO:** La producción de agua potable, captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución, la efectúa de captaciones de aguas subterráneas inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas trescientos ochenta y dos número cuatrocientos sesenta y uno, del año mil novecientos noventa y seis; fojas cinco número ocho, del año mil novecientos noventa y cuatro; fojas cuatrocientos cincuenta número quinientos treinta y seis, del año mil novecientos noventa y seis; fojas cuatrocientos ochenta y cinco número cuatrocientos setenta y cuatro, del año mil novecientos noventa y siete; fojas treinta número cuarenta y cuatro, del año mil novecientos noventa y siete; fojas treinta y cinco número cuarenta y cinco, del año mil novecientos noventa y siete; fojas veinticinco número treinta y seis, del año mil novecientos noventa y siete; fojas treinta número cuarenta y tres del año mil novecientos noventa y siete; fojas sesenta y cuatro número ochenta y seis, del año mil novecientos noventa y siete;

COPIA CERTIFICADA



Julian Miranda Gómez
Archivo Judicial De Santiago





fojas setenta y cinco número noventa y uno, del año mil novecientos noventa y nueve; y fojas setenta y seis número noventa y dos, del año mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO: La disposición de las aguas servidas o evacuación, se efectúa en tres lagunas de estabilización, construidas para tal efecto en terrenos del Fundo "San Rafael" o "La Cadellada", en una superficie de veinticinco coma setecientos sesenta y tres hectáreas, que se inscribieron a fojas cincuenta mil cuatrocientos veinte y nueve, número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y nueve del año mil novecientos ochenta y seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

CUARTO: Las referidas lagunas de tratamiento de aguas servidas colindan con los terrenos del ex-Fundo San Rafael, loteado en setecientas dos Parcelas, según consta en escritura pública de Liquidación de Comunidad y Adjudicación de fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el notario de Santiago don Alvaro Veloso Muñoz y cuyos dueños son los referidos "Propietarios" como sigue: don **FELIPE MATIAS** es dueño de las Parcelas números once al catorce ambos números inclusive, números veintitrés a veintinueve, ambos números inclusive, lote treinta, números ciento noventa y cuatro a ciento noventa y ocho ambos números inclusive, números doscientos veintinueve a doscientos treinta y cuatro ambos números inclusive, números doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y ocho ambos números inclusive, números doscientos noventa y cinco a trescientos ambos números inclusive, números trescientos veinticinco a trescientos treinta ambos números inclusive, números trescientos

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

7702

Mil setecientos dos

Cuenta y ocho a trescientos sesenta y tres ambos números inclusive y números trescientos setenta y uno a trescientos dos, ambos números inclusive.- El dominio se encuentra inscrito a fojas treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro número veintiocho mil ochocientos seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y tres.- Doña **LIZ VALENTE AVELLO** es dueña de las Parcelas números uno a diez ambos números inclusive, números treinta y uno al cuarenta y uno ambos números inclusive, parcelas número sesenta y sesenta y cinco, parcelas ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, números ciento ochenta y seis a ciento noventa y tres ambos números inclusive, números ciento noventa y nueve a doscientos veintiocho ambos números inclusive, números doscientos treinta y cinco a doscientos sesenta y dos, ambos números inclusive, números doscientos sesenta y nueve a doscientos noventa y cuatro ambos números inclusive, números trescientos uno a trescientos veinticuatro ambos números inclusive, números trescientos treinta y uno a trescientos cincuenta y siete ambos números inclusive y trescientos sesenta y cuatro a trescientos setenta ambos números inclusive.- El dominio se encuentra inscrito a fojas treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco vuelta número veintiocho mil ochocientos siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y tres.- Don **JOSE ALFREDO** es dueño de las Parcelas número veinte, cincuenta y siete, sesenta y cuatro, setenta y uno, setenta y cinco, setenta y siete, ochenta y tres, ochenta y siete, ochenta y nueve, noventa

COPIA CERTIFICADA



Julián Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago



y cinco, noventa y nueve, ciento uno, ciento Siete, ciento trece, ciento diecinueve, ciento veintitrés, ciento veinticinco, ciento treinta y uno, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta nueve, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y siete, ciento setenta y tres y ciento setenta y nueve.- El dominio se encuentra inscrito a fojas mil doscientos noventa y seis, número mil quinientos ochenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno.- Doña **Luz VIRGINIA** es dueña de las Parcelas número quince, veintiuno, sesenta y tres, setenta, setenta y seis, ochenta y dos, ochenta y ocho, noventa y cuatro, cien, ciento seis, ciento doce, ciento dieciocho, ciento veinticuatro, ciento treinta, ciento treinta y cinco, ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, ciento cincuenta y cuatro, ciento sesenta, ciento sesenta y sis, ciento setenta y dos, ciento setenta y cuatro y ciento ochenta y uno. El dominio se encuentra inscrito a fojas mil trescientos once número mil quinientos noventa y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno.- Doña **MARIA LORETO** es dueña de las Parcelas número diecisiete, cincuenta y dos, cincuenta y ocho, sesenta y dos, sesenta y seis, setenta y dos, setenta y ocho, ochenta y uno, ochenta y cuatro, noventa, noventa y seis, ciento dos, ciento ocho, ciento once, ciento catorce, ciento diecisiete, ciento veinte, ciento veintiséis, ciento treinta y dos, ciento

COPIA CERTIFICADA

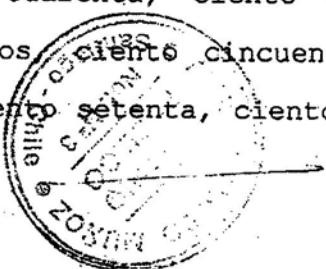
mis setenta T.D.

treinta y seis, ciento cuarenta y cuatro, ciento cincuenta, ciento cincuenta y seis, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y ocho, ciento setenta y uno, ciento setenta y seis, ciento ochenta. El dominio se encuentra inscrito a fojas mil cincuenta y nueve número mil doscientos treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno.- Doña **MARCELA PIA** es dueña de las Parcelas número dieciocho, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta y tres, setenta y nueve, ochenta y cinco, noventa y uno, noventa y tres, noventa y siete, ciento tres, ciento cinco, ciento nueve, ciento quince, ciento veintiuno, ciento veintisiete, ciento veintinueve, ciento treinta y tres, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y cinco, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y siete, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y nueve. El dominio se encuentra inscrito a fojas mil cuatrocientos dos número mil seiscientos cuarenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno.- Doña **MARIA DEL PILAR** es dueña de las Parcelas número dieciséis, diecinueve, veintidós, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, sesenta y uno, sesenta y ocho, setenta y cuatro, ochenta, ochenta y seis, noventa y dos, noventa y ocho, ciento cuatro, ciento diez, ciento dieciséis, ciento veintidós, ciento veintiocho, ciento treinta y cuatro, ciento cuarenta, ciento cuarenta y seis, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y cuatro, ciento setenta, ciento setenta y

COPIA CERTIFICADA



Archivo Judicial De Santiago



COPIA CERTIFICADA

cinco, ciento setenta y siete, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco. El dominio se encuentra inscrito a fojas mil doscientos veintiuno número mil cuatrocientos noventa y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno. **QUINTO:** Las aguas tratadas referidas requieren ser conducidas por el tranque del Ex- Fundo San Rafael de una superficie de aproximadamente treinta y dos coma ochocientas treinta y siete hectáreas y que corresponde al lote 30-A de la Parcelación Fundo San Rafael y que es de propiedad de don **FELIPE JARA VALENZUELA**, quién autoriza a **SERVICOMUNAL S.A.**, para tales efectos. En contraprestación y considerando lo que se expresará en la cláusula siguiente, **SERVICOMUNAL S.A.** entrega a los "Propietarios" el uso por tiempo indefinido e irrevocable de las aguas tratadas en las referidas lagunas, dividiéndose y correspondiendo a cada propietario una cantidad de agua igual, esto es, un séptimo de las aguas, siendo de cargo de cada uno de ellos las obras de canalización que se requieran para llevar sus aguas a sus respectivos predios. **SEXTO:** La causa del referido reparto de las aguas tratadas es la contribución que hace cada uno de los "Propietarios", excluido don **FELIPE JARA VALENZUELA**, para el mejoramiento del referido tranque, la obligación que asumen de mantenerlo a futuro contribuyendo al pago de los gastos en partes iguales y la aceptación de que las aguas tratadas se viertan al tranque aledaño a sus respectivas Parcelas. Para estos efectos, se constituye una comunidad de usuarios entre los "Propietarios", regida por el Código de Aguas. **SEPTIMO:** En el tratamiento de las



Mil Setenta y cuatro

aguas servidas **SERVICOMUNAL S.A.** se obliga a dar permanente cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, técnicas y disposiciones de la autoridad competente, tanto en lo que se refiere a los tratamientos en si mismo, a las instalaciones en que estos se realizan, a las normas de conservación y uso de suelos, a las normas de sanidad ambiental, etcétera, debiendo considerar para estos efectos a las parcelas y/o sitios existentes o se desarrollen en los terrenos que conformaban el "Fundo San Rafael" como si fuesen terrenos urbanos de uso habitacional. **OCTAVO :** En el evento que por cualquier causa las aguas servidas dejen de ser llevadas a las actuales lagunas de tratamiento, **SERVICOMUNAL S.A.** deberá proporcionar gratuitamente a los actuales "Propietarios" o a quienes estos designen, aún cuando estos enajenen sus terrenos o derechos sobre los terrenos que conformaban el Fundo "San Rafael", al menos doscientos litros por segundo de aguas aptas para riego y/o recreación, en el mismo actual punto geográfico en que actualmente la entrega al Tranque las aguas tratadas y las para reutilizar para riego y/o recreación, esto es, el punto de alimentación del tranque de acumulación anual.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del convenio hará incurrir a la parte insumplidora en la obligación de indemnizar los daños y perjuicios directos e indirectos previstos e imprevistos, que con su incumplimiento ocasione. Entre otras, se considerará incumplimiento la circunstancia que **SERVICOMUNAL S.A.** por hecho o culpa suya deje de ser concesionario de agua potable y alcantarillado en Colina y

COPIA CERTIFICADA



*Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago*



COPIA CERTIFICADA

Esmeralda en todo o parte y por cualquier causa o su concesión no sea renovada oportunamente, afectando la libre disponibilidad de las aguas tratadas por parte de todos o algunos de los "Propietarios". **DECIMO:** Cualquier dificultad que surja entre las partes en relación con la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación o ejecución de este convenio o que se relacione con el mismo, por cualquier causa, será resuelta sin forma de juicio, por un árbitro arbitrador o amigable componedor, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El árbitro tendrá su sede, conocerá y resolverá en la ciudad de Santiago. Las partes designan en ese carácter a don Miguel Leighton Puga y para el caso que éste no pueda o no quiera desempeñar el cargo o continuar desempeñándolo, se designa en el mismo carácter a don Francisco Castillo Zaror. Si ninguno de ellos puede aceptar el cargo, desempeñarlo o continuar desempeñándolo, el árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, la designación se hará por la Justicia Ordinaria, pero en tal caso el árbitro será mixto, esto es, no estará obligado a ceñirse por las normas procesales en la sustanciación del compromiso, debiendo fallar en derecho. Por el hecho de que cualquiera de las partes ocurra a la Justicia Ordinaria solicitando el nombramiento de árbitro, se presumirá de derecho su desacuerdo para la designación. El árbitro tendrá la más amplia jurisdicción en todo lo relacionado directa o indirectamente con este convenio.

UNDECIMO: En caso de cesión, modificación, disolución, muerte, insolvencia o quiebra de una cualquiera de las

Julián Miland Osses
Archivo Judicial de Santiago

mit mejoras más

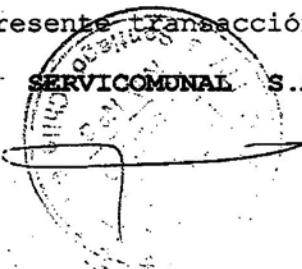
partes, las obligaciones de aquél que incurra o sea afectado por alguno de estos eventos, deberán ser cumplidas en forma indivisible por sus cessionarios, continuadores, herederos o representantes legales, quiénes si son dos o más personas, deberán designar un mandatario común para facilitar sus relaciones con los interesados.

DECIMO SEGUNDO: Conforme lo establecido en el artículo cuarenta y seis, del Título Quinto del Código de Aguas, las aguas servidas tratadas serán entregadas a los "Propietarios", a la salida de la última de las lagunas de estabilización y **SERVICOMUNAL S.A.** no podrá impedir, limitar o restringir el uso permanente, continuo y consuntivo de las aguas referidas por parte de dichos Propietarios, en razón de lo cual, procede la inscripción del presente título sobre los derrames correspondientes a los derechos de aprovechamiento de aguas señalados en la cláusula segunda precedente, en el Registro de gravámenes que corresponda del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a favor de los actuales ex-propietarios de la Parcelación ex-Fundo San Rafael. **DECIMO TERCERO:** Todos los gastos que demande esta escritura serán de cargo de las partes, por iguales. **DECIMO CUARTO:** Facúltase al portador de copia autorizada de este contrato para requerir las anotaciones e inscripciones que en derecho procedan y en particular las atingentes a los derrames que constituyen las aguas tratadas que **SERVICOMUNAL S.A.** debe entregar a los "Propietarios" en virtud del presente título. **DECIMO QUINTO:** La personería de don **ALFREDO JARA FRANZOY** para celebrar la presente transacción consta en la sesión de Directorio de **SERVICOMUNAL S.A.**, de fecha

COPIA CERTIFICADA



Julian Miranda
Archivo Judicial De Santiago





treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho,
reducida a Escritura Pública de fecha veintidós de Julio
de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario que
suscribe y ella es conocida por las partes y por el mismo
Notario. En comprobante y previa lectura firman. Se da
copia. *Bo. fe.* - *OK*

Santiago
Juan Miranda Oses
Notaria Jara
Julian Miranda Jara
Archivo Judicial Jara
Ricardo Jara
Sig Valenzuela de Jara

REPERTORIO
N° 2135-01

APROBADO
Por Rsepulveda UAF fecha 10:38 , 08/10/2020

COPIA CERTIFICADA

sa

Repertorio N° 10.911/2008

MODIFICACIÓN

**DERECHO A USO DE TRANQUE Y DERECHO A USAR
AGUAS SERVIDAS**

SERVICOMUNAL S.A.

CON

PROPIETARIOS EX - FUNDO SAN RAFAEL

&&&

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Junio de dos mil ocho, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: por una parte, don **FELIPE MATÍAS JARA VALENZUELA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y siete guión uno, domiciliado en calle La Cabaña número



doscientos oncei, comuna de Las Condes; doña **LUZ VIRGINIA DEL CARMEN VALENZUELA AVELLO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta mil quinientos uno guión uno, domiciliada en Avenida Las Condes número doce mil ochocientos tres, comuna de Las Condes; doña **LUZ MARÍA VIRGINIA JARA VALENZUELA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta y dos guión siete, domiciliada en Fray León doce mil ochocientos setenta y dos, comuna de Las Condes; don **JOSÉ ALFREDO JARA VALENZUELA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones diecinueve mil ciento sesenta y nueve guión cinco, domiciliado en calle La Cabaña número doscientos treinta y siete, comuna de Las Condes; doña **MARÍA LORETO JARA VALENZUELA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta guión cero, domiciliada en calle La Cabaña número doscientos veintitrés, comuna de Las Condes; doña **MARCELA PÍA JARA VALENZUELA**, chilena, soltera, decoradora, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil

setecientos noventa y seis guión uno, domiciliada en La Cabaña número doscientos cincuenta y cinco, comuna de Las Condes; doña **MARÍA DEL PILAR JARA VALENZUELA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y cinco guión tres, domiciliada en calle La Cabaña número doscientos cinco, comuna de Las Condes; y doña **MARÍA CRISTINA JARA VALENZUELA**, chilena, casada y separada de bienes, cédula



nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno guión nueve, domiciliada en Fray León número doce mil ochocientos setenta y dos, comuna de Las Condes; en adelante también denominados conjuntamente los "**Propietarios**", y, por la otra, **SERVICOMUNAL S.A.**, sociedad comercial, Rol Único Tributario número ochenta y seis millones novecientos quince mil cuatrocientos guión cinco, representada por don José Alfredo Jara Valenzuela, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones diecinueve mil ciento sesenta y nueve mil guión cinco, ambos domiciliados en Agustinas ochocientos catorce, oficina cuatro, comuna de Santiago, en adelante también denominada "**Servicomunal**"; en adelante también denominados los Propietarios y Servicomunal conjuntamente las "**Partes**", todos los



comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas indicadas y expresan haber convenido lo siguiente: “**PRIMERO: Antecedentes.** /i/ Mediante escritura pública de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, las Partes celebraron un contrato denominado *Derecho a Uso de Tranque y Derecho a Usar Aguas Tratadas*, en adelante también denominado el “Contrato de Uso”. Dicho Contrato de Uso se celebró, por cuanto, si bien la producción de agua potable, captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución, la efectúa Servicomunal a través de captaciones de aguas subterráneas inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a su nombre; la disposición de las aguas servidas o evacuación se efectúa en tres lagunas de estabilización, construidas para tal efecto en terrenos del Fundo San Rafael o La Cadellada, (las “Lagunas”) y en un tranque ubicado en el Ex Fundo San Rafael (el “Tranque”), respecto de los cuales Servicomunal tiene la posesión y/o mera tenencia legítimos; las cuales colindan con otros terrenos del ex Fundo San Rafael, cuyo dominio pertenece a los Propietarios, por lo cual se hizo necesario celebrar el Contrato de Uso. /ii/ En virtud del Contrato de Uso, Servicomunal se obligó a entregar a los Propietarios el uso por tiempo indefinido

e irrevocable de las aguas tratadas en las Lagunas y Tranque, en adelante las "Aguas Tratadas", dividiéndose y correspondiendo a los Propietarios una cantidad de igual a igual, esto es, un séptimo de las aguas a cada uno, siendo de cargo de cada uno de ellos las obras de canalización que se requirieran para llevar las Aguas Tratadas a sus respectivos predios. En el Contrato se estableció que la causa del referido reparto de las aguas tratadas era la contribución que hacía cada uno de los Propietarios, excluido Felipe Jara Valenzuela, para el mejoramiento del referido Tranque, la obligación que asumieron de mantenerlo a futuro, en cuanto a su uso agrícola, contribuyendo al pago de los gastos en partes iguales y la aceptación de que las Aguas Tratadas se vertieran al Tranque aledaño a sus respectivas parcelas; no asumiendo ninguna responsabilidad frente a daños que pudieran ser causados por una mala conservación de sus pretilles, siempre que ello no tuviese su origen en una causa imputable a los Propietarios. **"SEGUNDO: Modificación.** Por el presente acto e instrumento, las Partes convienen en efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de Uso: /i/ Se elimina de la Cláusula Quinta del Contrato de Uso, lo dispuesto a continuación del primer punto seguido de dicha Cláusula y se agrega a continuación del señalado primer punto seguido de dicha Cláusula lo siguiente: "...). *En contraprestación y*



considerando lo que se expresará en la cláusula siguiente, Servicomunal entregará a los Propietarios, el uso de las aguas tratadas en las referidas lagunas, durante todo el tiempo en que se mantenga la actual solución de tratamiento de las aguas por parte de Servicomunal. La entrega que Servicomunal efectuará a los Propietarios, de las Aguas Tratadas en las lagunas y tranque, deberá efectuarse sin división alguna por parte de Servicomunal, debiendo los Propietarios efectuar el reparto entre ellos conforme lo estimen más conveniente. En este sentido, se deja constancia que la obligación de Servicomunal se entenderá cumplida por el solo hecho de permitir o entregar a cualquiera de los Propietarios las Aguas Tratadas, en la cantidad que ésta se encuentre disponible, por cuanto no existirá un mínimo de litros que deba entregar Servicomunal a los Propietarios, sino que el uso que se entrega en virtud del presente contrato es respecto de las aguas tratadas que al momento de su retiro por parte de los Propietarios se encuentren disponibles. En todo caso, los Propietarios y Servicomunal convienen que para el ejercicio del presente uso, esta última entregará a los Propietarios la totalidad de las Aguas Tratadas que se encuentren disponibles, quienes aceptan la entrega de la totalidad de las Aguas Tratadas. En caso que los Propietarios requieran suspender o limitar la entrega deberán avisarlo a Servicomunal mediante

carta certificada, enviada a través de un Notario Público, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, una vez transcurrido dicho plazo será de cargo de Servicomunal la disposición de dichas aguas. Además, las partes convienen que el uso de las aguas tratadas subsistirá sólo mientras la solución de tratamiento que utilice Servicomunal tenga el emplazamiento actual, que importa la utilización del tanque y las lagunas, por cuanto si Servicomunal modifique la solución



de tratamiento, de manera tal que esta tuviese un emplazamiento distinto al actual, el uso de las aguas tratadas que por el presente instrumento se otorga, terminará de inmediato, sin que Servicomunal deba pagar suma alguna a los Propietarios.".- /ii/ Se elimina del Contrato de Uso la actual Cláusula Séptima, la cual se reemplaza por la siguiente:

"SEPTIMO: Los Propietarios declaran conocer las instalaciones de Servicomunal y el proceso utilizado en el tratamiento de las aguas que retiran, cuyo uso les otorga Servicomunal en virtud del presente contrato, declarando que no tienen reparo alguno que efectuar a su respecto, aceptando desde ya las condiciones de las mismas, es especial, en lo que dice relación con su calidad y volúmenes, renunciando en este acto los Propietarios a todas las acciones o derechos o pretensiones que pudieran tener como causa directa o indirecta la calidad y/o volúmenes de las aguas tratadas que han sido



y/o son entregadas y/o retiradas por los Propietarios. Asimismo, los Propietarios declaran y garantizan a Servicomunal que ellos serán los responsables de construir todas las obras que sean necesarias para conducir las aguas, desde donde se encuentren disponibles, hasta sus respectivos predios.".- /iii/ Se elimina del Contrato de Uso la actual Cláusula Octava, la cual se reemplaza por la siguiente:

"OCTAVO: En el evento que por cualquier causa, Servicomunal implemente otra solución de tratamiento de las aguas, de manera tal que éstas dejen de ser conducidas a las actuales lagunas y tranque, terminará el presente uso. No obstante lo cual Servicomunal y los Propietarios acordarán un nuevo uso, en el cual las partes deberán convenir que los Propietarios serán los únicos responsables de construir todas las obras que fuesen necesarias para conducir las aguas tratadas, desde el nuevo lugar de tratamiento, hasta sus respectivos predios, no siendo responsabilidad de Servicomunal incurrir en costos por dicho concepto, ni entregar un mínimo de litros por segundo a los Propietarios. De esta forma, los costos de conducción de las aguas tratadas hasta el punto de descarga requerido por los Propietarios, serán de cargo de los Propietarios, no obstante lo cual, en la medida que existan ductos, entubaciones o colectores sin uso por parte de Servicomunal, éstos podrán ser utilizados sin costo por los Propietarios para conducir las aguas

*tratadas al punto requerido por los Propietarios, para fines de riego.". /iv/ Se elimina del Contrato de Uso la Cláusula Novena, la cual se reemplaza por la siguiente: "**NOVENO:** Los Propietarios declaran y garantizan que, en caso que, por cualquier causa, éstos entreguen las aguas tratadas a algún tercero, será de cargo de los Propietarios, cualquier reclamo que dichos terceros pudieran efectuar en relación a las mismas, obligándose los Propietarios desde ya a restituir a Servicomunal cualquier cantidad que ésta haya debido pagar a algún tercero por reclamos en relación a las aguas tratadas. La restitución de dicho pago lo deberán efectuar los Propietarios a Servicomunal en dinero efectivo, dentro de los quince días siguiente a aquél en que Servicomunal haya comunicado dicho pago a los Propietarios, mediante carta certificada enviada por intermedio de un notario público. En caso que dicha restitución no se efectúe en el plazo señalado, Servicomunal podrá terminar el presente uso unilateralmente, dando aviso de ello a los Propietarios en la misma forma que la dispuesta para el aviso de restitución.".- /v/ Asimismo, se reemplazar la Cláusula Décima del Contrato, por la siguiente: "**DÉCIMO:** Arbitraje. Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia, que surja entre las partes con motivo de las convenciones de que da cuenta la presente escritura, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación*



*o cualquiera otra causa relacionada con la misma, será conocida y resuelta mediante arbitraje por un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de parte. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.. Para tal efecto, los comparecientes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro antes mencionado. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, serán competentes los Tribunales Ordinarios Civiles de Santiago para: (i) la solicitud de las medidas precautorias y/o cautelares que en derecho correspondan; y (ii) la ejecución de la sentencia arbitral.".- /vi/ Luego, se reemplazar la Cláusula Undécima del Contrato, por la siguiente: "**UNDÉCIMO:** Servicomunal responderá hasta de la culpa grave respecto de*

las obligaciones que para ésta se originan en el presente contrato. Por otra parte, para ceder el todo o parte del presente contrato o su posición contractual en el mismo, en todo o en parte, se requerirá la autorización de la otra Parte.”.-

/vii/ Se elimina del Contrato de Uso la Cláusula Décimo Segunda, la cual se reemplaza por la siguiente: “**DÉCIMO**

SEGUNDO: *Conforme lo establecido en el artículo cuarenta y seis, del Título Quinto del Código de Aguas, la existencia de un título respecto al uso de derrames, no importa limitación de*

una mejor forma de utilización de las aguas por el titular del derecho de aprovechamiento, salvo convención en contrario, en razón de lo cual, las partes acuerdan expresamente que las aguas servidas tratadas serán entregadas a los Propietarios en

el lugar en el cual Servicomunal efectúe la evacuación de las aguas tratadas, aún cuando éste punto de entrega sea modificado en el futuro por Servicomunal, siendo de cargo de los Propietarios, todos los gastos que el retiro y traslado de dichas aguas a sus predios importe.”.- /TRES/ Por último, por

el presente acto e instrumento, las partes vienen en dejar sin efecto cualquier otro acto o contrato celebrado con anterioridad a esta fecha, entre las mismas partes, con el mismo objeto y materias convenidas en el Contrato de Uso y la presente modificación al mismo, respecto de los cuales se otorgan el más amplio y completo finiquito.- “TERCERO:



DISPOSICIONES GENERALES. /UNO/ **Gastos.** Todos los derechos y gastos que se originen con ocasión del otorgamiento de la presente escritura, serán de cargo de ambas Partes en proporciones iguales.- /DOS/ **Arbitraje.** Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia, que surja entre las partes con motivo de las convenciones de que da cuenta la presente escritura, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra causa relacionada con la misma, será conocida y resuelta mediante arbitraje por un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de parte. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.. Para tal efecto, los comparecientes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro antes mencionado. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado

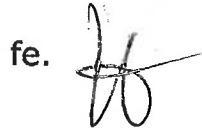
para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, serán competentes los Tribunales Ordinarios Civiles de Santiago para: (i) la solicitud de las medidas precautorias y/o cautelares que en derecho correspondan; y (ii) la ejecución de la sentencia arbitral.- **/TRES/ Domicilio especial.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan como su domicilio especial la comuna de Santiago. **/CUATRO/ Poder especial.** Por este acto los comparecientes otorgan mandato a los abogados Paulo Larraín Maturana, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil setecientos veinticuatro guión tres y a doña Melissa Gili Martínez, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta mil trescientos tres guión nueve, para que actuando conjuntamente, en su nombre y representación puedan suscribir las escrituras públicas o privadas aclaratorias, complementarias o rectificadorias de la presente, o suscribir las solicitudes o requerimientos necesarios o convenientes para rectificar, enmendar o llenar vacíos que puedan afectar a los nombres y demás datos de las personas antes individualizadas o de los bienes objeto de las convenciones que se celebran mediante la presente escritura, hasta obtener legalmente su plena inscripción, liberándolo de la obligación de rendición de cuentas. **/CINCO/ Poder especial al portador.** Se faculta al



ESTACIONES DE TELEVISIÓN LATAM

Santiago, 20 AGO 2008

portador de una copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en el competente registro.- **PERSONERÍAS:** La personería de don José Alfredo Jara Valenzuela, para actuar en representación de Servicomunal S.A., consta de la escritura pública de fecha veintidós de julio del año mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.















| |
|----------------|
| REPERTORIO |
| N° 10.911-2008 |